



PROCURADOR DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

## DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL



PROCURADOR DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

INFORME DE MONITOREO PARA ESTABLECER LA  
IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES EMITIDAS AL  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES Y  
DETERMINAR LAS ACCIONES PLANTEADAS PARA LA  
ATENCIÓN DE PERSONAS LGBTIQ+.



Guatemala, agosto del 2021

Página 1 | 12



## I) ANTECEDENTES

Las personas de la diversidad sexual enfrentan problemáticas variadas a consecuencia de su orientación sexual o identidad de género en el marco de una sociedad fuertemente afectada por fenómenos como el machismo, el patriarcado, el conservadurismo extremo e influenciada por corrientes de fanatismo religioso o cultural que se expresan en exclusión, trato desigual y violencia basados en prejuicios y odio hacia lo diferente.<sup>1</sup>

El reconocimiento de los derechos de las personas LGBTIQ+, es un factor fundamental para alcanzar la igualdad, la dignidad y la no discriminación, así como para combatir la violencia a que estas personas están sometidas. El reconocimiento jurídico proporcionado por leyes que garantizan derechos y deberes, ocurre usualmente, como consecuencia del reconocimiento conferido, previamente por la sociedad; pero el reconocimiento y protección de los derechos humanos, no se puede supeditar a la aceptación social. En este sentido, de conformidad con los principios de igualdad y no discriminación, consagrados en el marco jurídico interamericano, la ausencia de reconocimiento social, no puede ser utilizada como argumento, para justificar la violación de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual. Por el contrario, los Estados tienen la obligación de diseñar e implementar proyectos, en búsqueda de cambios culturales, con la finalidad de garantizar el respeto y la aceptación a las personas, cuya orientación sexual, identidad de género u otras características sexuales, difieren de los patrones mayormente aceptados por la sociedad.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH- ha afirmado que la identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría o no corresponder con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones del género con el cual la persona se identifica.<sup>2</sup> Ello en armonía con los Principios de Yogyakarta que definen la identidad de género como “[l]a vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”<sup>3</sup>

No reconocer la existencia de las personas LGBTIQ+ y privarles de la protección que todas las demás personas tienen, frente a las diversas formas de desigualdad, discriminación, violencia y exclusión, las deja en una situación de absoluta vulnerabilidad.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> PDH. Informe Anual Circunstanciado de Actividades y de la Situación de los Derechos Humanos, 2019. Pág. 29.

<sup>2</sup> CIDH, Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas, 7 de diciembre de 2018, párr. 77.

<sup>3</sup> Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género: “Principios de Yogyakarta”, marzo 2007, notas al pie 2

<sup>4</sup> PDH. Informe Anual Circunstanciado de Actividades y de la Situación de los Derechos Humanos, 2019. Pág. 245.

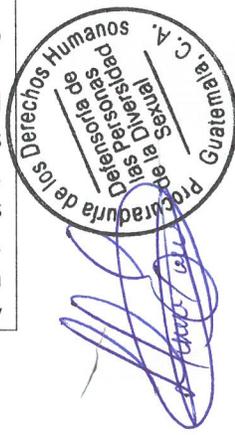


La Procuraduría de Derechos Humanos, notificó el 14 de enero del 2021, mediante Oficio Ref. CCML-PAII/rjhg-26-2020, recomendaciones en Secretaría General del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, lo siguiente:

1. “Continuar con el fortalecimiento de capacidades del personal, con la finalidad de garantizar la adecuada atención y manejo de casos de personas LGBTIQ+, y de esta forma evidencia la violencia ejercida contra este sector de la población visibilizando si la misma es motivada por la orientación sexual y/o identidad de género de la víctima.
2. Continuar con la mesa de trabajo multidisciplinaria para fortalecer los lineamientos para la adecuada atención a personas LGBTIQ+ dentro del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.
3. Realizar las acciones necesarias a efecto de implementar el campo para registrar a personas como LGBTIQ+ dentro de los formularios de registro modificados, con la finalidad de generar estadísticas y visibilizar la violencia ejercida contra este sector de la población”.

II) MARCO NORMATIVO

	Constitución Política de la República de Guatemala	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de DDHH
Mandato del Procurador de los Derechos Humanos	La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 274 establece que “[e]l Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. <u>Tendrá facultades de supervisar a la administración; (...)</u> ”.  A pesar de que las personas de la diversidad sexual no cuentan con una legislación específica, sus derechos son reconocidos mediante la Constitución	La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala y del Procurador de los Derechos Humanos en su artículo 8 establece que el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados	A las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) se les insta para que fortalezcan su labor de promoción y protección de los derechos humanos de las personas LGBTIQ+ (...). <sup>5</sup>  Establecer o fortalecer departamentos o unidades especializadas al interior de las Defensorías del Pueblo, así como de otras instituciones estatales, para responder a la situación de violencia y



<sup>5</sup> CIDH. Informe de Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, 2015. Pág. 292.



	<p>Política de la República de Guatemala, principalmente dentro de los artículos 1 al 5, en los que se establecen las garantías de protección a la persona y derechos como la vida, la libertad de acción, justicia, seguridad, desarrollo, igualdad de oportunidades y responsabilidades, dentro de estos artículos se puede mencionar el Artículo 4. Libertad e igualdad. “[e]n Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. (...)”.</p>	<p>por Guatemala. (...) no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia.</p>	<p>discriminación enfrentada por las personas LGBTIQ+.<sup>6</sup></p>
<p>Competencias de la institución objeto de supervisión</p>	<p>De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 2, es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.</p>	<p>De conformidad con el artículo 1 del Decreto Número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, el INACIF fue creado como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio, con competencia a nivel nacional y responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con la Ley.</p>	<p>Adoptar medidas comprensivas de sensibilización y concientización para eliminar la estigmatización, los estereotipos y la discriminación contra las personas LGBTIQ+, o aquellas percibidas como tales.<sup>8</sup></p> <p>Adecuar a los sistemas de administración de la justicia para que tengan en cuenta el respeto y la protección de los derechos humanos de las personas LGBTI, considerando</p>

<sup>6</sup> Ibid.

<sup>8</sup> CIDH. Informe de Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas, 2019. Pág. 136.



		<p>Entre los principios que fundamentan su actuar, es importante mencionar:</p> <p>“Respeto a la dignidad humana. Respetará la dignidad inherente al ser humano, cumpliendo, sin discriminación ni privilegios, con la aportación de estudios y dictámenes objetivos e imparciales”.<sup>7</sup></p> <p>El artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, establece que tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos.</p>	<p>particularmente su orientación sexual, identidad de género – real o percibida– y diversidad corporal.<sup>9</sup></p> <p>“Los sistemas de recolección de información deben recopilar datos con el fin que los Estados puedan comprender las causas subyacentes de la violencia contra las personas LGBTI, así como cuáles grupos dentro de las poblaciones LGBTI son más vulnerables a ciertos tipos de violencia”<sup>10</sup>, y “[...] realizar esfuerzos por recolectar datos sobre la violencia contra las personas LGBTI de manera desagregada, en la mayor medida posible...”<sup>11</sup></p> <p>El Protocolo de Minnesota establece las generalidades de la ética profesional que deben de seguir los trabajadores del estado encargados de la Investigación de cuerpos y escenas del</p>
--	--	---	---

<sup>7</sup> Ibídem, Artículo 4 literal c).

<sup>9</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre el Reconocimiento de derechos de personas LGBTI, 2018. Pág. 139

<sup>10</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe de Violencias contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, 2015. Pág. 293.

<sup>11</sup> Ibídem. Pág. 293



		<p>crimen por cualquier especulación de algún ilícito. Dichos preceptos describen lo siguiente:</p> <p>Todas las partes involucradas en la investigación de una muerte potencialmente ilícita deben cumplir las más estrictas normas profesionales y éticas en todo momento. Deben procurar asegurar la integridad y la efectividad del proceso de investigación y promover los objetivos de justicia y derechos humanos. Además, tienen responsabilidades éticas hacia las víctimas, sus familiares y otras personas a las que concierna la investigación, y deben respetar la seguridad, la privacidad, el bienestar, la dignidad y los derechos humanos de toda persona afectada, de conformidad con los principios humanitarios aplicables, en particular los de humanidad e imparcialidad.</p>
--	--	---



Derechos humanos relacionados	<p>Artículo 1. Protección a la persona. “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”</p> <p>Artículo 2. Deberes del Estado. “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”</p> <p>Artículo 4. Libertad e igualdad. “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. (...)”</p>	<p>Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala. Lineamientos Estratégicos de Prevención. 5. Incrementar y mejorar los mecanismos de atención integral para víctimas y victimarios, que consideren con especial atención las necesidades de las mujeres, niñez, adolescencia, personas adultas mayores, personas privadas de libertad, personas indígenas, migrantes, personas LGBTI y personas con discapacidad) y ética y profesionalismo, orientado a fortalecer la formación académica de los operadores de justicia y los profesionales del derecho.<sup>12</sup></p>	<p>La violencia transfóbica se encuentra contemplada dentro del Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), como una modalidad delictiva de feminicidio.<sup>13</sup></p>
-------------------------------	---	---	---

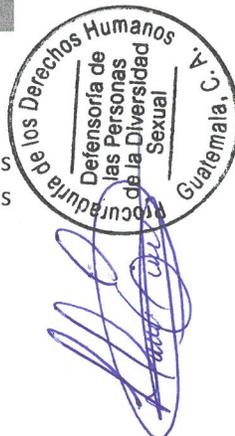
III) OBJETIVOS

GENERAL:

Establecer la implementación de recomendaciones emitidas al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF y determinar las acciones planteadas para la atención de personas LGBTIQ+.

<sup>12</sup> Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035. Pág. 56.

<sup>13</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Pág. 16.



**ESPECÍFICOS:**

1. Determinar el desarrollo de lineamientos de investigación criminal en casos de violencia en contra de personas LGBTIQ+.
2. Identificar el mecanismo para la sostenibilidad de las acciones ya implementadas para la atención diferencial basada en derechos humanos en casos de violencia en contra de personas LGBTIQ+.

**VI) HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Hallazgos	Conclusiones
<p>1. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF, realizó la modificación de distintos formularios para identificar a personas como lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual y un campo para identificar otros grupos de la diversidad sexual, estos campos empezaron a ser implementados a partir del año 2020.</p> <p>En el mes de febrero del año 2021, el Departamento Técnico Científico solicitó acompañamiento por parte de la Defensoría de las Personas de la Diversidad Sexual de la Procuraduría de Derechos Humanos para realizar una modificación a esta propuesta, toda vez que generaba confusión en las personas trabajadoras, por lo cual se modificaron los campos a lesbiana, gay, bisexual, trans y un espacio para identificar a otras poblaciones de la diversidad sexual, acordando que para visibilizar a “hombres” o “mujeres trans” se realizaría una comparación con el campo “sexo”, además se agregó un espacio para identificar el nombre social de personas trans. Estos campos son utilizados respetando la auto identificación de las personas. Las modificaciones realizadas, serán reflejadas en el sistema a partir del</p>	<p>1. Es importante que las instituciones de la administración pública, principalmente aquellas que forman parte del sistema de justicia, cuenten con sistemas de registro que permitan visibilizar la violencia que viven las personas LGBTIQ+ en el país, brindando información desagregada. Los sistemas de recolección de información deben recopilar datos con el fin que los Estados puedan comprender las causas subyacentes de la violencia contra las personas LGBTIQ+, así como cuáles grupos dentro de las poblaciones LGBTIQ+ son más vulnerables a ciertos tipos de violencia<sup>14</sup>. La generación de información desagregada puede contribuir a generar proyectos para la prevención de la violencia y contribuir con el desarrollo de políticas públicas. Además es importante que esta información sea pública, tomando en cuenta que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses actualiza diariamente los datos desagregados de las evaluaciones legales realizadas por el INACIF.</p> <p>El mecanismo utilizado para identificar los cuerpos de las personas LGBTIQ+ en las necropsias requiere de la sensibilidad del personal, una de las principales dificultades que identifica el INACIF, es que en</p>

<sup>14</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe de Violencias contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, 2015. Pág. 293.



mes de enero del año 2022.

Por otra parte en cuanto a las necropsias realizadas del 1 de enero del año 2020 al 22 de agosto del año 2021, el INACIF registró a 4 cuerpos de personas LGBTIQ+, para su identificación, le preguntan a quien reconoce el cadáver si la persona pertenece a una de estas poblaciones.

La implementación de las modificaciones realizadas se refleja con la información presentada por el Sistema Informático Nacional de Ciencias Forenses (SINAF), en donde se identifican 34 evaluaciones médico legal a personas de la comunidad LGBTIQ+; 21 de estas personas atendidas en sede central; 6 en Quetzaltenango; 2 en San Benito, Petén; 2 en Escuintla; 2 en el Modelo de Atención Integral de Niñez y Adolescencia -MAINA- ubicado en el departamento de Guatemala; y 1 en Malacatán, San Marcos.

De estos exámenes 4 fueron de evaluación para determinación clínica de embriaguez; 5 evaluación para determinación de efecto tóxico de sustancias; 1 lesiones compatibles con maltrato; 18 por lesiones por causas externas; 1 reconocimiento médico para determinación de enfermedad común; 4 por reconocimiento médico por delito sexual y 1 toma de muestra Alerta Alba Keneth.

De las personas atendidas, 2 fueron bisexuales; 13 gays; 2 intersexuales; 6 lesbianas; 10 transexuales y 1 travesti.

En la página web [www.inacif.gob.gt](http://www.inacif.gob.gt) se encuentran las estadísticas de las evaluaciones legales realizadas por el INACIF, las cuales se actualizan diariamente, sin embargo, a la fecha las

ocasiones las familias no aceptan que se identifiquen los cuerpos de personas como LGBTIQ+, por lo cual puede existir un sub registro.





atenciones a personas LGBTIQ+ no se encuentran publicadas.

2. El INACIF, detalla por medio del Cuarto Informe de Gestión julio 2020 – julio 2021, que la Escuela de Estudios Forenses ha continuado con el programa permanente de sensibilización y capacitación con enfoque victimológico, han recibido charlas sobre “Sensibilización en la evaluación forense orientada a la identidad de género” y “Sensibilización al trato de personas LGBTIQ+”.

De conformidad con la información proporcionada por la Escuela de Estudios Forenses, se conoció a detalle, que durante el año 2020 y 2021 se han realizado 5 procesos de capacitación relacionados a personas LGBTIQ+ de forma virtual.

Los temas impartidos fueron:

Curso “Sensibilización en el trato a personas LGBTI -Segunda Edición; Capacitación “Sensibilización en la evaluación forense orientada a la identidad de género”; Sensibilización “Trato a personas LGBTIQ” dirigido a Peritos en Clínica y tanatología Forense Regional; Sensibilización “Trato a personas LGBTIQ+” dirigido a Auxiliares Administrativos; y Sensibilización “Trato a personas LGBTIQ+” dirigido a Técnicos en Tanatología.

Respecto a los módulos o curricula institucional utilizada en las capacitaciones, los temas han sido: derechos humanos/derechos universales; poblaciones vulnerables; comunidad LGBTIQ+; identidad de género y orientación

2. Los procesos de fortalecimiento de capacidades continuos en cuanto a la atención de personas LGBTIQ+ o en cuanto al respeto a la identidad de género, son importantes para brindar un servicio libre de prejuicios y discriminación. Es importante adoptar medidas comprensivas de sensibilización y concientización para eliminar la estigmatización, los estereotipos y discriminación contra las personas LGBTIQ+, o aquellas percibidas como tales.<sup>15</sup> Además, las recomendaciones relacionadas a la garantía de derechos humanos mediante acciones para sensibilización desde el Estado son pertinentes en un contexto donde desde el Gobierno se han promovido discursos de odio que pueden afectar efectivamente la percepción social sobre las personas LGBTIQ+ e incrementar la violencia y discriminación.<sup>16</sup>

<sup>15</sup> CIDH. Informe de Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas, 2019. Pág. 136.

<sup>16</sup> Coalición EPU Guatemala. Informe de Monitoreo Medio Término, Examen Periódico Universal, 2020. Pág.58.



sexual; intersubjetividad social; estrategias de abordaje de poblaciones vulnerables; habilidades sociales; propuestas concretas de atención integral; y análisis de casos (reflexión colectiva).

A partir del mes de septiembre del año 2021 aún tienen planificado realizar el taller “Sensibilización al trato de las personas LGBTIQ+” dirigido a: peritos en psiquiatría forense; peritos en odontología forense; peritos en psicología forense del área metropolitana; y peritos en psicología forense del área regional.

En total, el personal capacitado ha sido de: 51 peritos en psicología forense; 258 peritos profesionales en clínica y tanatología forense, médicos, peritos, psicólogos forenses, personal de recursos humanos; 186 peritos en clínica y tanatología forense regional; 194 auxiliares administrativos I, II, III y IV; 112 técnicos en tanatología; para un total de 801 personas capacitadas.

3. Actualmente el INACIF, cuenta con un borrador de una Guía institucional para la atención a personas LGBTIQ+, en el marco de la política institucional de igualdad, la cual se encuentra pendiente de revisión y aprobación, dicha Guía ha sido apegada a la Guía para la atención integral a personas LGBTIQ+ mayores de edad, víctimas de trata de personas en Guatemala, la cual fue aprobada por el Gobierno de Guatemala a través de la Secretaría de la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET).

3. Es fundamental que el personal del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF, cuente con lineamientos institucionales para la atención de personas LGBTIQ+, además la información de dicha Guía será fundamental para ser socializada dentro de los procesos de fortalecimiento de capacidades del personal.

Todas las partes involucradas en la investigación de una muerte potencialmente ilícita deben cumplir las más estrictas normas profesionales y éticas en todo momento. Deben procurar asegurar la integridad y la efectividad del proceso de investigación y promover los objetivos de justicia y derechos humanos.



	Además, tienen responsabilidades éticas hacia las víctimas, sus familiares y otras personas a las que concierne la investigación, y deben respetar la seguridad, la privacidad, el bienestar, la dignidad y los derechos humanos de toda persona afectada, de conformidad con los principios humanitarios aplicables, en particular los de humanidad e imparcialidad. <sup>17</sup>
Autoridad a la que se dirige	Fanuel Macbanai García Morales Director del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF.
Recomendaciones	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Continuar implementando los campos correspondientes en las bases de datos electrónicas, que permitan identificar a personas como LGBTIQ+, así como el nombre social de quienes lo requieran, esto con la finalidad de generar información que permita visibilizar la violencia ejercida contra este sector de la población, de manera que pueda ponerse a disposición estadísticas por medio del portal web institucional..</li> <li>2. Aprobar la Guía institucional para la atención de personas LGBTIQ+, para que el personal del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF cuente con lineamientos para la atención de este sector de la población; una vez aprobada, promover su socialización con el personal.</li> </ol>

<sup>17 17</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). pág. 12, párrs. 41 y 42. Recuperado de: [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinnesotaProtocol\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf)